

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
PERSONERÍA	Unitrópico JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-C	5D-030
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

ACUERDO No. 99 DE 2014 27 de mayo de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE POSGRADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO UNITRÓPICO"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO UNITRÓPICO, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial aquellas conferidas por el artículo 33 del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1311 del 11 de Junio de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare.

Que Unitrópico es una Institución de Educación Superior con régimen especial, regida por las normas pertinentes del Código Civil Colombiano, la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios mediante los cuales se organiza el servicio público de la educación; así como el Decreto Ley 393 de 1991 que autoriza la asociación entre entidades públicas y privadas con fines de investigación científica y de transferencia de tecnología.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, establecen la autonomía universitaria, como potestad de las Instituciones de Educación Superior, mediante la cual están facultadas para darse sus propios estatutos y adoptar el régimen estudiantil, con miras al objetivo primordial de prestar un servicio académico de Calidad.

Que dadas las características de las especializaciones, maestrías y doctorados, se requiere una reglamentación académica de posgrado que aplique a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente a estos niveles de educación superior.

Que de acuerdo con la Ley 30 de 1992, el Decreto 1001 del 2006 y los decretos reglamentarios, los estudios de Postgrado se definen así: "Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados".

Que los programas de posgrado son aquellos que se realizan para ampliar la formación del profesional, y el desarrollo de las competencias que permitan el perfeccionamiento al más alto nivel.

Que de acuerdo a lo expuesto y siendo conocedores de la importancia de la presente normativa para Unitrópico y especialmente para la comunidad estudiantil, se ha efectuado una ardua tarea para la consolidación del presente reglamento, originada en una unión de esfuerzos y trabajo en equipo institucional.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
Unitrópico		DC C	D-030
PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		NE-C	D-030
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO REGLAMENTO		VERSIÓN	Vs-001

Que en ese orden de ideas, el presente reglamento tiene como finalidades, el otorgar seguridad legal a los estudiantes para el efectivo ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, procurando así la convivencia y el afianzamiento de las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad Unitropista.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Aprobar y adoptar el presente Reglamento de Posgrados en nombre y representación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.



FUNDACIÓN UNIV	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
PERSONERÍA JURÍDI	Unitrópico JRÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		D-030	
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012	
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001	

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO



REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS

YOPAL, CASANARE -2014-



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico		CÓDIGO		
PERSONERÍA J	PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		RE-GD-030	
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012	
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001	

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Tipos de posgrado

TÍTULO II: CAMPO DE APLICACIÓN

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN GENERAL

TÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA.

Capítulo 1. De la Inscripción

Capítulo 2. De la Admisión

Capítulo 3. Del Ingreso

Capítulo 4. De la Permanencia

TÍTULO V: LA MATRÍCULA

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Capítulo 2. Registro, Procedimiento y Renovación

Capítulo 3. Devolución de Derechos de Matrícula

Capítulo 4. Del Calendario Académico y el Ingreso a Clases

TÍTULO V: DERECHOS PECUNIARIOS

TÍTULO VI: PLAN DE ESTUDIOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Capítulo 1. Plan de Estudios

Capítulo 2. Créditos Académicos

Capítulo 3. De los Cursos y la Asistencia a Clases

TÍTULO VII: CURSOS INSTITUCIONALES

TÍTULO VIII: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Capítulo 1. Derechos

Capítulo 2. Deberes

Capítulo 3. Prohibiciones



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		RE-C	D-030
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

TÍTULO IX: SISTEMA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y PROMOCIÓN

TÍTULO X: DEL TÍTULO ACADÉMICO Y LAS OPCIONES DE GRADO

TÍTULO XI: DISTINCIONES

TÍTULO XII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Aspectos Generales

Capítulo 2. De las Faltas Disciplinarias

Capítulo 3. De las Sanciones Capítulo 4. Del Procedimiento

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES



FUNDACIÓN UNIVERS	UNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		CÓDIGO	
PERSONERÍA JURÍDICA I			GD-030	
PROCESO			10/05/2012	
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001	

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I TIPOS DE POSGRADO

Artículo 1. Concepto. De conformidad con los decretos 1001de 2006 y 1295 de 2010 y demás normas que lo complementen y modifiquen, los programas de posgrado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano - Unitrópico -, corresponden al último nivel formal de la Educación Superior, el cual comprende las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados.

Artículo 2. Especializaciones. Los Programas de Especialización tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión o en áreas afines o complementarias. Los programas de Especialización conducen al título universitario de ESPECIALISTA.

Artículo 3. Maestrías. Los Programas de Maestría están orientados a la investigación y/o profundización para responder de manera creativa a problemas disciplinares, profesionales, interdisciplinares y transdisciplinares. Los programas de Maestría conducen al título universitario de MAGISTER/MAGISTRA.

Artículo 4. Doctorado. Los estudios de doctorado tienen como objetivo proporcionar al estudiante una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original, y ofrecerán una rigurosa preparación para el ejercicio académico o profesional. Los programas de Doctorado conducen al título universitario de DOCTOR/DOCTORA.

Artículo 5. Objetivos. Los programas de posgrado, tienen como objetivos contribuir a:

- a. La producción de conocimiento que impacte el desarrollo y transformación de la sociedad.
- b. La formación integral de talento humano de alto nivel y la formación de investigadores.
- c. El desarrollo de las disciplinas científicas y de las profesiones.
- d. La actualización, profundización y proyección de las profesiones.
- e. El desarrollo de investigaciones que amplíen las fronteras del conocimiento y generen innovaciones técnicas y científicas.
- f. La creación de redes de conocimiento.
- g. El fomento del desarrollo interdisciplinario y transdisciplinario.
- h. La transferencia del conocimiento a contextos reales de aplicación.
- i. La convivencia social en términos de avanzar hacia la manifestación de equidad, justicia, paz y construcción de ciudadanía.

Artículo 6. Coordinación del programa. Los programas de posgrado tendrán un coordinador responsable de los procesos de diseño, gestión y evaluación bajo las directrices de la Dirección Académica o Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el respectivo programa. El coordinador de programa de posgrado es la persona que establece relación directa con los estudiantes.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
PERSONERÍA JURÍDIC	Unitrópico A № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
PROCESO			10/05/2012
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

CAPÍTULO II CAMPO DE APLICACIÓN

- **Artículo 7. Definición.** El presente reglamento comprende el conjunto de principios y reglas que regulan las relaciones entre la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y los estudiantes Unitropistas de posgrado, así como las pautas básicas traducidas en un régimen de Derechos y Deberes.
- **Artículo 8. Campo de Aplicación.** Este reglamento se aplica a los estudiantes de posgrado, que se encuentren vinculados académicamente con la fundación, mientras ostenten esa calidad y hasta obtener su correspondiente título académico.
- Parágrafo 1. El presente reglamento será aplicable, especialmente en lo referente al régimen disciplinario, a los estudiantes que habiendo terminado los créditos correspondientes a su plan de estudios adelanten el cumplimiento de los demás requisitos para la obtención del grado.
- Parágrafo 2. En los programas de posgrados realizados en convenio con otras universidades o instituciones del país o del exterior, podrán hacerse excepciones a la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, las cuales deberán quedar expresamente reguladas en el texto del respectivo convenio.
- **Artículo 9. Calidad de estudiante.** Se entiende por estudiante de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano la persona que tras cumplir con los requisitos y procedimientos académico administrativos mediante acto voluntario se haya matriculado en el programa académico de posgrado que ofrece Unitrópico.
- Parágrafo 1. Para efectos de este artículo el estudiante debe cumplir con lo establecido en el artículo sexto, literal a), del presente reglamento.
- **Artículo 10. Aspirante.** Se entiende por aspirante la persona interesada en cursar uno de los programas de posgrado que oferta Unitrópico, que adquiera el formulario de inscripción y adelante todas las gestiones inherentes al proceso de selección y admisión previsto en el presente reglamento.
- **Artículo 11. Compromiso de cumplimiento.** Al matricularse en Unitrópico los estudiantes adquieren el compromiso obligatorio de cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos y normatividad de la Institución, en consecuencia es su deber conocer el reglamento que se encuentra disponible en los medios tecnológicos que establezca la institución.
- En consecuencia el estudiante se obliga a respetar y proteger el buen nombre de la Fundación, su filosofía y lineamientos institucionales.
- Artículo 12. Clases de estudiantes. En Unitrópico existen tres tipos de estudiantes, a saber:
 - a) Estudiante regular: es aquella persona que posee matrícula vigente en alguno de los programas académicos de posgrado que ofrece la Institución.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
	Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002, CÓÐIGO ICFES 2743, NIT 844.002.071-4		RE-GD-030	
_	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
a	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

b) **Estudiante en trámite de opción de grado:** es el estudiante que tiene aprobada una de las opciones de grado autorizadas por Unitrópico para el nivel de posgrado.

Artículo 13. Pérdida de la calidad de estudiante. La condición de estudiante se pierde por los siguientes motivos:

- a) Haber obtenido el respectivo título.
- b) Cancelación voluntaria de la matrícula por parte del Estudiante.
- c) Falta de renovación de la matrícula en los plazos señalados por Unitrópico.
- d) Haber sido expulsado por la institución.
- e) Reprobar por segunda vez el mismo curso.
- f) Problemas graves de salud, previo dictamen médico que le impida el normal desarrollo de sus actividades académicas.
- g) Presentación de documentos falsos para el ingreso a la Fundación.

Artículo 14. De los promedios. Para la valoración de las actividades académicas del estudiante se tendrán en cuenta los siguientes promedios:

- -Promedio Académico. Se obtendrá de multiplicar la última calificación definitiva obtenida en cada curso visto, por el número de créditos del mismo. Posteriormente, se procede a sumar dichos productos, de manera que el resultado se dividirá por la suma total de créditos de los cursos.
- **Promedio Ponderado Semestral**. Es el ponderado de todos los cursos matriculados por el estudiante durante el periodo, según el número de créditos de cada curso.
- Promedio Ponderado Acumulado. En esta modalidad se tienen en cuenta todas las calificaciones definitivas de todos los cursos tomados por el estudiante; es decir, que cuando se ve un curso en más de una ocasión, también serán tenidas en cuenta las calificaciones definitivas obtenidas cada una de estas veces. Este promedio se calcula multiplicando cada calificación definitiva por el número correspondiente de créditos del curso visto, luego se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados.
- Parágrafo 1. Para la certificación de notas de los egresados y estudiantes de posgrado con destino externo a la Fundación, será tenido en cuenta el promedio académico, detallándose el número de créditos aprobados y cursados.
- **Parágrafo 2.** El promedio ponderado acumulado se utiliza como una herramienta de uso interno y exclusivo de la Institución, con el fin de medir el desempeño académico de los estudiantes.
- Parágrafo 3. Para efectos de evaluar el rendimiento académico de un estudiante en un curso de posgrado, Unitrópico considera como promedio aprobatorio el resultado igual o superior a tres punto cinco (3.5) como mínimo aceptable.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
Unitrópico			
PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		RE-GD-030	
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 15. Organización institucional. La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano para su direccionamiento administrativo y académico, en concordancia con sus estatutos cuenta con una estructura orgánica que incluye, entre otros los siguientes estamentos: una Sala General de Miembros Activos, un Consejo Superior, un Rector, un Secretario General, Personal Directivo para el cumplimiento de las funciones sustanciales, Decanos, Directores y Coordinadores de Programa, Directores de Departamento, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Comités de Opciones de Trabajo de Grado por Facultad, Comités Curriculares y demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Fundación.

TÍTULO IV. INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA

Capítulo 1. De la Inscripción

Artículo 16. Definición. Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante manifiesta su interés voluntario, libre y por escrito de ser admitido en alguno de los programas académicos de postgrados ofertados por Unitrópico.

Artículo 17. Procedimiento. Para la inscripción a programas de posgrado se requiere acreditar título de pregrado otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el MEN, en el área que exija el posgrado al que desea ingresar, anexando certificado de calificaciones de pregrado y hoja de vida; asimismo cumplir con los demás requisitos exigidos que para tal fin exija la Institución.

Parágrafo 1. Los estudiantes extranjeros o estudiantes que hayan adelantado estudios de grado en el exterior, deberán presentar el certificado de reconocimiento legal de los mismos, expedido por el ente gubernamental que corresponda.

Parágrafo 2. Los estudiantes de Unitrópico u otras instituciones en las que haya como modalidad de trabajo de grado la opción de profundización en un área o su equivalente, podrán inscribirse a programas de posgrado de Unitrópico certificando dicha información.

Parágrafo 3. Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos del plan de estudios de esta u otra institución de Educación Superior y que esté en trámite su proceso de grado, tendrán la opción de inscribirse a programas de posgrado de Unitrópico certificando dicha información.

Parágrafo 4. La inscripción no garantiza el cupo ni confiere ninguna calidad o condición académica, la cual solo se obtiene con la matrícula respectiva.

Artículo 18. Derechos pecuniarios. El proceso de inscripción se perfecciona con la cancelación previa de los derechos pecuniarios correspondientes.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	có	DIGO
	Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
۱,	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios cancelados por concepto de inscripción no son reembolsables, excepto para aquellos casos en los cuales Unitrópico decida no iniciar el programa académico por no contar con el número mínimo de estudiantes previsto, al cual el aspirante se haya inscrito.

Artículo 19. Derechos adquiridos. El proceso de inscripción sólo permite al aspirante participar en el proceso de selección y no constituye compromiso alguno por parte de Unitrópico para su posterior admisión.

Artículo 20. Fraude en documentación. Cualquier inconsistencia en el contenido de la documentación o información aportada por el aspirante como base del proceso de inscripción, anula de inmediato su proceso de admisión, de presentarse estas inconsistencias serán reportadas ante la autoridad competente.

Artículo 21. Selección. Es el proceso mediante el cual Unitrópico determina si el aspirante reúne las condiciones necesarias para ser admitido de acuerdo con el perfil del programa, el Proyecto Educativo y de conformidad con la normatividad legal vigente para cada uno de los niveles de posgrado ofertado.

Capítulo 2. De la Admisión

Artículo 22. La admisión. Es el procedimiento por el cual Unitrópico habilita para la matrícula a aquellos aspirantes que han superado el proceso de selección definido por la Institución.

Parágrafo 1. La admisión para adelantar estudios de Postgrado, estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada programa académico particular. Los aspirantes deberán cumplir y aprobar el proceso de selección para ser admitidos oficialmente en la institución.

Parágrafo 2. Cada programa de posgrado reglamentará los requisitos especiales para optimizar el proceso de admisión establecido.

Artículo 23. Derecho de admisión. Unitrópico se reserva el derecho de admisión a los distintos programas de posgrado y cursos que oferte frente a los aspirantes que hayan atentado contra el buen nombre o el prestigio de la Fundación o de los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo 3. Del Ingreso

Artículo 24. Formas de ingreso. Los interesados en ingresar a cursar estudios de posgrado en Unitrópico, podrán hacerlo bajo las modalidades de estudiante nuevo, estudiante en reintegro, estudiante en transferencia y estudiante en reingreso.

- a) Estudiante nuevo. Es la persona que ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de postgrado ofrecidos por Unitrópico.
- b) Estudiante en reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Fundación. Es la persona que habiendo aplazado los estudios o dejado de renovar su matrícula en Unitrópico en un período no mayor a de dos (2) periodos académicos para



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico	, có	DIGO
	PERSONERÍA.	URÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-GD-030	
_	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
а	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

- especialización y cuatro (4) periodos académicos, para maestría y doctorado, solicita el reintegro a Unitrópico para continuar con el desarrollo de un programa académico.
- c) Estudiante en reingreso. Se considerará en los casos en que el estudiante haya sido retirado de la Universidad por suspensión académica o sanción disciplinaria.
- d) Estudiante en transferencia. Es la persona admitida en Unitrópico proveniente de un programa de posgrado de otra Institución, para que continúe sus estudios en uno de los posgrados ofertados por la Fundación. La transferencia puede ser interna o externa.
- Parágrafo 1. Transferencia interna, aquella que solicitan estudiantes que provienen de otros programas académicos de posgrado de Unitrópico, debidamente reconocidos, de acuerdo con el marco legal aplicable.
- Parágrafo 2. Transferencia externa, aquella que solicitan estudiantes que provienen de otros programas académicos de posgrado, debidamente reconocidos, de acuerdo con el marco legal aplicable.
- **Artículo 25. Procedimiento de reintegro ordinario.** El comité curricular revisará y autorizará el reintegro de acuerdo con el plan de estudios, currículos vigentes y previa legalización de su situación financiera y presentación de paz y salvo.

Los criterios para el estudio del reintegro son:

- a) Haber dejado de renovar su matrícula como estudiante regular por un término no mayor a dos (2) semestres académicos para especialización y cuatro (4) para maestría y doctorado.
- b) Presentar la solicitud de reintegro en las fechas establecidas por la institución, y de acuerdo con el procedimiento definido.
- c) Verificación y aprobación de los cursos desarrollados con el plan de estudios vigente. En caso de que se haya modificado el plan de estudios base del reintegro, el comité curricular de posgrado podrá evaluar las equivalencias entre el plan de estudios anterior y el vigente en la etapa de reintegro, a fin de determinar la viabilidad de homologación de algunos cursos por equivalencias en contenidos, siempre y cuando hayan sido aprobados.
- d) Revisión y concepto favorable de los antecedentes del retiro.
- e) Disponibilidad de cupos.
- Parágrafo 1. Además de los criterios anteriores deberá ser elemento fundamental del estudio de reintegro, la relación del solicitante con la Fundación, de manera que no procederá el mismo, cuando se trate de una persona que haya atentado previamente contra la imagen, el buen nombre o el prestigio de Unitrópico o de los miembros de la comunidad educativa.
- Artículo 26. Reintegro fuera de término. Las solicitudes de reintegro a Unitrópico, realizadas en un término mayor a dos (2) periodos académicos para especialización, y cuatro (4) para maestría y doctorado, serán evaluadas técnicamente por los comités curriculares, quienes emitirán un concepto frente a su viabilidad, como base para ser aprobadas o no, por parte del Consejo Académico. Con objeto de la evaluación académica



FUNDACIÓN	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico		CÓDIGO	
PERSONERÍA	JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-GD-030		
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012	
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001	

los cursos tenidos en cuenta serán aquellos aprobados con nota mínima o superior a tres punto ocho (3.8); esto con el fin de garantizar la calidad académica.

Artículo 27. Del reingreso. El reingreso se considerará en los casos en que el estudiante haya sido retirado de la Universidad por suspensión académica o sanción disciplinaria.

Parágrafo 1. Reingreso por razones académicas. Unitrópico permitirá al estudiante de posgrado el reingreso por única vez, solicitud que se deberá presentar dentro del primer período académico posterior al retiro del Estudiante, atendiendo los siguientes criterios:

- a. Grado de avance del estudiante en el programa.
- b. Situación personal del estudiante.
- c. Las acciones que haya emprendido el estudiante de forma posterior al retiro, con el fin de superar sus dificultades.

Parágrafo 2. Procedimiento para el reingreso por razones académicas. El estudiante solicitará reingreso en la Oficina de Admisiones de la institución, inscribiéndose nuevamente al programa académico. Admisiones presenta la solicitud a la oficina de Registro y Control Académico, donde se le homologarán los cursos aprobados, mediante una resolución de reingreso por bajo rendimiento académico, la cual reposará en el expediente del estudiante.

Parágrafo 3. Reingreso por razones disciplinarias. La Oficina de admisiones de la institución, previo concepto favorable del Consejo de Facultad al que pertenezca el solicitante permitirá su reingreso por una sola ocasión, solicitud que deberá hacerse dentro del período académico inmediatamente siguiente al cumplimiento de la sanción disciplinaria que dio origen al retiro del estudiante, decisión fundamentada en los siguientes criterios:

- a. Situación personal del estudiante.
- Las acciones que haya emprendido el estudiante de forma posterior al retiro, con el fin de resarcir el daño causado con la conducta disciplinada.
- c. Las buenas relaciones que haya mantenido la persona con Unitrópico.

Parágrafo 4. Procedimiento para el reingreso por razones disciplinarias. El estudiante solicitará reingreso en la Oficina de Admisiones de la institución, previa presentación de aval del consejo de facultad respectivo. Admisiones presenta la solicitud a la oficina de Registro y Control Académico, donde se emitirá una resolución de reingreso por razones disciplinarias, la cual reposará en el expediente del estudiante.

Capítulo 4. De la Permanencia

Artículo 28. Concepto. Se entiende por permanencia el espacio de tiempo en el cual se ostenta la condición de estudiante en Unitrópico, adquirida desde la matrícula y/o las renovaciones de matrícula, hasta la obtención del título en un programa académico.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	có	DIGO
	Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		RE-GD-030	
<u>'</u>	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
a	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Unitrópico garantiza a sus estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y en especial las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Observar el régimen académico, disciplinario y los reglamentos de Unitrópico.

TÍTULO V. LA MATRÍCULA

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 29. Concepto. La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el aspirante admitido como nuevo estudiante y los estudiantes antiguos, firman el respectivo registro de matrícula, una vez han cancelado los derechos pecuniarios y adelantadas las gestiones académicas respectivas; la culminación de este proceso confiere el carácter de estudiante para un periodo específico.

Con el acto de matrícula, Unitrópico y el estudiante adquieren derechos y obligaciones recíprocos, para fines específicos del servicio educativo por un período académico determinado, así mismo los estudiantes de posgrado adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos, los principios, las políticas, los reglamentos y demás normas de la Fundación.

Parágrafo 1. La calidad de estudiante se renueva en cada período académico con la matrícula en un determinado nivel de un plan de estudios y programa académico. Si el estudiante no pierde su calidad como tal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, conserva el derecho de su renovación para el período académico siguiente.

Parágrafo 2. La matrícula solo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse dentro de las fechas señaladas en el calendario académico, su renovación es una responsabilidad exclusiva de la persona que desea iniciar o continuar un programa de formación en Unitrópico.

Parágrafo 3. El estudiante tendrá dos oportunidades para el pago de la matrícula: la ordinaria y la extraordinaria; esta última con los recargos establecidos.

Artículo 30. La matrícula requiere el cumplimiento de los siguientes pasos:

- a) Matrícula Financiera: realizar el pago de los derechos pecuniarios exigidos por Unitrópico, según los procedimientos dados a inicio de cada periodo académico.
- b) Matrícula Académica: inscripción de los cursos y sus respectivos créditos, según los procedimientos dados a inicio de cada periodo académico.



T	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
	PERSONERÍA :	Unitrópico IURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-C	5D-030
r	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
Γ	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Capítulo 2. Registro, Procedimiento y Renovación

Artículo 31. El registro de matrícula. Consiste en la selección e inscripción de los cursos que ha de desarrollar el estudiante con respecto al plan de estudios de un determinado programa de posgrado, para un nivel y periodo académico. El registro de matrícula se debe realizar en las fechas determinadas por Unitrópico.

Artículo 32. Procedimiento de matrícula. El procedimiento de matrícula será definido antes del periodo previsto para la misma, al iniciar cada periodo académico, socializado a toda la comunidad estudiantil y publicado, durante la vigencia de las mismas en lugar visible en la institución; en todo caso el estudiante deberá, dentro de las fechas establecidas por Unitrópico:

- a) Entregar los documentos exigidos de acuerdo con el tipo de estudiante y de programa.
- b) Realizar matrícula financiera
- c) Realizar matrícula académica

Artículo 33. Renovación semestral de matrícula. Es el acto mediante el cual, el estudiante regular actualiza su matrícula para cada período académico, en las fechas estipuladas en el calendario académico institucional.

Artículo 34. Los requisitos para realizar el proceso de renovación de matrícula son los siguientes:

- a) Realizar el procedimiento de matrícula expresado en el artículo 32 dentro de las fechas establecidas por Unitrópico.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto en Unitrópico.
- c) Renovar vigencia del carné estudiantil.

Parágrafo 1. El estudiante que desee continuar en la Fundación debe renovar su matrícula cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos.

Parágrafo 2. Los estudiantes deberán registrar dentro de los horarios programados en el calendario institucional su carga académica, la cual estará sujeta a la disponibilidad de cupos en los respectivos cursos.

Capítulo 3. Devolución de Derechos de Matrícula

Artículo 35. Hay lugar a devolución o abono sobre el pago de los derechos de matrícula, únicamente en los siguientes casos:

- a) Devolución del ciento por ciento (100%) del valor pagado por concepto de inscripción y matrícula, cuando Unitrópico no inicie el programa académico o curso respectivo.
- b) Si la solicitud de retiro o aplazamiento y devolución o abono del valor de la matrícula, se radica antes del día de iniciación de clases, se autoriza la devolución o abono del ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula. El abono solo se aplicará para el periodo inmediatamente siguiente.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
ı		Unitrópico		
、	PERSONERÍA .	JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
_	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/20 1 2
ia	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

- c) Si la solicitud de retiro o aplazamiento y devolución o abono del valor de la matrícula, se radica hasta la cuarta semana de iniciado el periodo académico, se autoriza la devolución o abono del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula. El abono solo se aplicará para el periodo inmediatamente siguiente.
- d) No se autoriza el traslado de valores pagados para abonos a matrículas o créditos de terceras personas.
- Parágrafo 1. A los estudiantes con crédito financiero en cualquiera de las modalidades ofrecidas por Unitrópico, se aplicará lo dispuesto en los literales anteriores. El retiro del estudiante no lo exime del cumplimiento total de la obligación adquirida bajo cualquiera de estas modalidades de pago.
- **Parágrafo 2.** No habrá lugar a devolución ni abono de ninguna índole para el estudiante que incurra en faltas disciplinarias que motiven su retiro de la Institución.
- Parágrafo 3. Una vez cumplidas las cuatro semanas de iniciado el calendario académico, de acuerdo con las fechas establecidas en Unitrópico, no habrá devolución o abono por concepto de matrícula y demás derechos pecuniarios.

Capítulo 4. Del Calendario Académico, y el Ingreso a Clases

Artículo 36. El calendario académico. Las actividades académicas para un periodo serán reguladas mediante un calendario académico que será propuesto por la Secretaría General, el cual deberá ser aprobado por el consejo académico.

Artículo 37. Participación en los cursos y demás actividades académicas.

- a) No podrá participar en actividades académicas, quien no esté matriculado en un programa académico en Unitrópico.
- b) Los docentes no podrán admitir en clases o en cualquier actividad académica ni hacer evaluaciones ni registrar calificaciones a quienes no se encuentren matriculados y no figuren en los listados oficiales.
- c) La asistencia y evaluaciones que registren los profesores de personas, que no estén matriculadas ni aparezcan en las listas oficiales de la oficina de Registro y Control Académico, o la que haga sus veces, no tendrán validez.

TÍTULO V: DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo. 38. Los estudiantes de posgrado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano deberán cancelar a favor de la Institución, en las fechas determinadas de forma previa por la misma, los derechos pecuniarios instituidos por la prestación del servicio educativo.

En este orden de ideas, se han establecido los siguientes conceptos pecuniarios:

Inscripciones, matrícula, seguro estudiantil, derechos de grado, cursos intensivos intersemestrales (Teóricos, teórico- prácticos, libres), supletorios, exámenes de suficiencia, constancias de estudio, constancias especiales,



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
	PERSONERÍA .	Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		iD-030
'	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
à	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

certificados de contenido programático, carné estudiantil, duplicado de polígrafos académicos, duplicado de recibos de pago, originales de acta de grado y/o diploma, multas por el uso inadecuado de biblioteca o materiales muebles, enseres e instalaciones de la Fundación y otros a que hubiere lugar.

Periódicamente se establecen mediante acuerdo los derechos pecuniarios, los cuales harán parte integral del presente artículo.

TÍTULO VI: PLAN DE ESTUDIOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Capítulo 1. Plan de estudios

Artículo 39. Contenido de los planes de estudio. Los planes de estudio de posgrado de la Fundación se elaboran teniendo en cuenta la naturaleza de los procesos educativos expresados en capacidades y competencias, la complejidad de los saberes, las discíplinas que los sustentan y la dinámica de la integración de la teoría y la práctica.

Artículo 40. Concepto. El plan de estudios contiene los créditos académicos que un estudiante debe cursar y matricular para un periodo académico los cuales a su vez se clasifican en:

- a) Carga académica mínima, el número de créditos matriculados que corresponde a un curso.
- b) Carga académica regular, el número de créditos matriculados que corresponde al plan de estudios para cada nivel académico.
- c) Se considera carga académica adicional los créditos matriculados por encima del número de créditos de la carga académica regular. A solicitud del estudiante, esta carga podrá ser autorizada por los decanos o directores de programa, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos en los cursos solicitados, el estudiante mantenga un nivel aceptable de formación y no se exceda el número de créditos dispuesto como máximo en los lineamientos curriculares institucionales, para el cual deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 41. Plan de estudios y promoción del estudiante. Corresponde al Consejo Académico aprobar el plan de estudios de posgrado, así como sus modificaciones, los requisitos de ingreso y para optar al título de grado, con indicación de los correspondientes requisitos para cada curso; estos planes solo podrán entrar en vigencia previo cumplimiento de las exigencias determinadas por el MEN.

Artículo 42. Asignación académica. La asignación académica del estudiante será calculada por el sistema de créditos académicos. La asignación académica, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
	PERSONERÍA.	Unitrópico JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
<u> </u>	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
ia	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Capítulo 2. Créditos Académicos

Artículo 43. Crédito académico. Es una unidad de medida del total de tiempo que demanda un curso, de conformidad con la complejidad de la competencia a desarrollar, con base en la estrategia didáctico – pedagógica y el total del tiempo presencial e independiente que requiere el proceso formativo.

Artículo 44. Equivalencia. El Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas.

En la programación de la asignación académica, están incluidas las horas de acompañamiento, dedicadas fundamentalmente a la orientación del trabajo independiente de los estudiantes.

Artículo 45. Total de créditos de un curso. El total de créditos de un curso se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, trabajo independiente y trabajo dirigido que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividir por 48. El total de créditos académicos debe expresarse siempre en números enteros.

Artículo 46. Mínimo y máximo de créditos de un programa. El total de créditos de los programas, se establecerá de acuerdo con los niveles de formación de postgrado, y éstos quedarán consignados en el acuerdo de aprobación del plan de estudios.

Artículo 47. Distribución de los créditos. Los créditos académicos se distribuirán teniendo en cuenta el modelo curricular de Unitrópico y la normatividad vigente.

Artículo 48. Créditos obligatorios. Son los créditos de los cursos que desarrollan competencias centrales para la formación del perfil académico, y en consecuencia deben ser desarrollados y aprobados por la totalidad de los estudiantes que aspiren a obtener el título de posgrado en un área de conocimiento.

Artículo 49. Créditos electivos. son los que el estudiante puede elegir dentro de los planes de estudio de programas académicos diferentes al que se está inscrito, siempre y cuando no tengan prerrequisitos o estos hayan sido cumplidos; asimismo, estos cursos pueden ser diseñados y ofertados en el menú del plan de estudios dentro del mismo programa académico.

Artículo 50. Carga académica de un periodo. Los estudiantes de posgrado pueden tomar de manera regular el número máximo de créditos contemplados para el nivel académico correspondiente.

Artículo 51. Registro académico. El registro académico en Unitrópico se realiza conforme al sistema de créditos. Los créditos de cada curso son base para el cálculo del promedio académico ponderado, tanto del periodo como acumulado.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓDIGO	
	PERSONERÍA .	Unitrópico IURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
,	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
а	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Artículo 52. Valor de la matrícula. El costo de la matrícula para posgrado debe liquidarse según los parámetros establecidos periódicamente por el Consejo Superior.

Capítulo 3. De los Cursos y la Asistencia a Clases

Artículo 53. Adición y/o cancelación de cursos. Es el acto por el cual un estudiante, puede adicionar y/o cancelar uno o más cursos de su registro académico de matrícula, durante las cuatro (4) primeras semanas de clase del periodo de conformidad con lo establecido en el calendario académico para posgrado.

La adición y/o cancelación de cursos se realizará siguiendo el procedimiento estipulado, y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) No se podrán cancelar cursos que se hayan reprobado y se estén repitiendo.
- b) Los cursos cancelados se consideran no cursados y no afectan el rendimiento académico del periodo.
- c) La cancelación y/o adición de cursos está sujeta a la aprobación del Coordinador o Director de Programa de Posgrado y a la disponibilidad de cupos, en todo caso, dentro de los lineamientos de este reglamento cumpliendo los calendarios académicos.
- d) Los cursos cancelados en un período académico permiten tomar otros cursos siempre y cuando éstos tengan asignados el mismo número de créditos académicos, no posean prerrequisitos o estos se hayan cumplido y el canje se realice antes de haber cursado el veinte por ciento (20%) inicial de actividades académicas del curso.

Parágrafo 1. La cancelación no da derecho a la devolución de los valores pagados o abonados por concepto de matrícula.

Artículo 54. Cancelación de período académico. Es el retiro voluntario, escrito y motivado por parte del estudiante, de todos los cursos registrados en créditos académicos para un período académico. Se podrá realizar en cualquier momento antes de culminar el periodo académico.

Artículo 55. Asistencia a clases. La asistencia a clases y demás actividades académicas es obligatoria por parte del estudiante, quien deberá asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) de tales actividades. Se consideran actividades académicas la asistencia a cátedra, seminario, taller, laboratorios, prácticas, ejercicios, entre otras, expuestas en el micro-currículo de cada curso.

Parágrafo 1. Cuando las faltas de asistencia registradas superen el veinte por ciento (20%) de las horas presenciales programadas, el docente reportará el curso perdido por fallas, en cuyo caso la calificación definitiva del curso, será de cero punto cero (0,0).

Parágrafo 2. Se consideran inasistencias justificadas aquellas generadas por incapacidad médica y/o calamidad doméstica, en cuyos casos la inasistencia a clase deberá justificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, ya sea mediante incapacidad médica y/o documento que certifique la calamidad doméstica, el cual requerirá la revisión y aceptación por parte del coordinador de posgrado. A los estudiantes que presenten esta justificación dentro del periodo establecido, no se les acumularán las fallas y se les permitirá la presentación de las evidencias construidas durante su periodo de incapacidad o calamidad. Las



FUNDACIÓN L	UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico	CÓ	DIGO
PERSONERÍA	PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		D-030
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

evaluaciones realizadas durante estas inasistencias serán susceptibles de supletorio, el cual deberá ser cancelado de acuerdo con las tarifas vigentes de Unitrópico.

TÍTULO VII. CURSOS INSTITUCIONALES

Artículo 56. Tipo de curso. Unitrópico, ofrece entre otros los siguientes tipos de cursos:

- Cursos intersemestrales.
- Cursos libres.
- Tutorías

Artículo 57. Cursos intersemestrales. Son cursos con las mismas condiciones de un curso desarrollado dentro del período académico regular, es decir, que el estudiante debe cumplir con el mismo tiempo y condiciones de calidad. Se pueden utilizar para adelantar créditos o desarrollar cursos cancelados o perdidos dentro del desarrollo normal de un periodo académico. No todos los cursos son susceptibles de ser ofertados de esta forma.

Parágrafo 1. Los cursos desarrollados mediante la presente modalidad, deben cumplir con la totalidad de créditos académicos establecidos en el correspondiente plan de estudios del programa de posgrado. El curso así desarrollado, que sea aprobado o reprobado, surtirá los efectos legales ordinarios.

Parágrafo 2. La apertura del curso intersemestral, está condicionada a la inscripción de un número mínimo de estudiantes establecido por la Institución, de igual forma al pago de derechos pecuniarios y culminación del proceso de matrícula del mismo. Estos cursos no podrán ser cancelados.

Parágrafo 3. Un estudiante sólo podrá matricular hasta un máximo de dos (2) cursos intersemestrales por período académico.

Artículo 58. Cursos libres. Para flexibilizar los planes de estudio, y así permitir que los estudiantes tengan libertad de maniobra en su proceso formativo, y para abrir las puertas de la institución a la sociedad en general, Unitrópico oferta una estructura de cursos libres. Estos, son cursos que corresponden a los planes de estudio regulares de los programas de pregrado y posgrado, pero que pueden ser tomados por personas no matriculadas en programas académicos de Unitrópico o por estudiantes de otros programas que así lo deseen.

Parágrafo 1. Los cursos libres se cancelan conforme a los valores pecuniarios aprobados por Unitrópico y de acuerdo con el calendario académico.

Parágrafo 2. Modalidades de cursos libres: Dentro de la modalidad de cursos libres se establecen los siguientes, sin perjuicio del establecimiento de otros con la aprobación del Consejo Académico. Unitrópico define cuáles cursos puede ofrecer a la comunidad; para ello, tiene dos opciones.

Curso libre con certificado de asistencia. No es evaluado.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
	PERSONERÍA .	Unitrópico IURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	iD-030
•	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
8	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Curso libre con nota. Ocurre cuando el estudiante obtiene una nota, y puede ser utilizada para que el estudiante de Unitrópico homologue el curso en un programa académico.

Parágrafo 3. Unitrópico se reserva el derecho de admisión a los cursos libres en concordancia con el artículo 23 del presente reglamento, previa verificación del cumplimiento de requisitos y de competencias necesarias para el mismo.

Parágrafo 4. Se permitirá cursar mediante la modalidad de cursos libres hasta un 25% de los créditos del plan de estudios de un programa académico de la institución.

Artículo 59. Tutorías. Es el mecanismo a través del cual el alumno puede nivelar una asignatura que ha cursado y perdido o que aún no ha visto, de manera extracurricular y bajo la directa supervisión de un docente experto en el tema y designado para tal fin por el Director del programa de postgrado.

Parágrafo 1. El contenido y la intensidad horaria de la tutoría será la misma del curso regular.

Parágrafo 2. La programación de las tutorías será establecida conjuntamente entre el Director del Postgrado y el coordinador del programa de posgrado y su valor económico será el que para tal efecto estipule la institución.

TÍTULO VIII DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES Capítulo 1. Derechos

Artículo 60. Derechos. Además de los establecidos por la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás disposiciones internas de la Institución, son derechos de los estudiantes:

- a. Ejercer de manera responsable sus derechos como ciudadano y estudiante de Unitrópico.
- b. Ingresar a los cursos que ha matriculado para el periodo académico y en general a todas las actividades académicas programadas en desarrollo del currículo.
- c. Recibir y beneficiarse de los servicios administrativos, académicos y de bienestar institucional que ofrece la Fundación.
- d. Recibir atención, asistencia y orientación de parte de quienes tienen funciones directivas, docentes, administrativas o asistenciales, siendo sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias institucionales.
- e. Cursar el programa de formación académico y acceder a los recursos que ofrece Unitrópico.
- f. Exigir un creciente nivel académico.
- g. Recibir tratamiento respetuoso de parte de la comunidad universitaria, entendida como el personal administrativo, docente, estudiantil, egresados, y demás que participen en las actividades institucionales.
- h. Presentar por escrito solicitudes, reclamaciones, sugerencias y observaciones, de manera respetuosa, siguiendo el conducto regular fijado por Unitrópico.
- i. Obtener certificados de calificaciones, registros y documentos relacionados con sus propias actividades académicas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico	CÓ	DIGO
`	PERSONERÍA	JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
a	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

- j. Conocer al inicio de cada periodo académico el plan de estudios y el micro-currículo de los cursos que va a tomar, el cual se compone de las competencias que va a generar, metodologías y estrategias de evaluación, entre otros, para el desarrollo de los cursos.
- k. Conocer los resultados de sus evaluaciones académicas, para aclaraciones y revisiones del caso, antes de ser reportadas por el docente.
- I. Participar en los organismos o instancias que defina Unitrópico.
- m. Elegir y ser elegidos como representantes, para las posiciones que corresponden a los órganos directivos y asesores de la institución, siempre que se cumpla con los lineamientos de participación y acuerdos establecidos.
- n. Conocer el reglamento estudiantil, las normas y reglamentos especiales del respectivo programa académico. El desconocimiento de las normas institucionales no exime de responsabilidad al estudiante.
- o. Acceder a las fuentes de información dispuestas por la Institución en beneficio de su formación académica.
- p. Informar oportunamente, ante la dirección o coordinación del programa, el retraso o el incumplimiento de los docentes en el momento de impartir la clase.

Parágrafo 1. Los resultados de las evaluaciones académicas a que hace referencia el literal (k) del presente artículo, se darán a conocer al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba académica, y de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico fijado por la institución.

Capítulo 2. Deberes

Artículo 61. Deberes. Los estudiantes de la Fundación adquieren, además de los establecidos por la Constitución Política y los Reglamentos Internos, los siguientes deberes:

- a. Cumplir y ser puntual con sus deberes pecuniarios dentro de las fechas estipuladas por Unitrópico.
- b. Asistir a todas las actividades académicas programadas por parte de Unitrópico, con el objeto de garantizar la formación integral del estudiante y contribuir en la estructuración de su perfil académico profesional.
- c. Ser responsable de su aprendizaje mediante la realización de la totalidad de actividades académicas, tanto presenciales como independientes, que sean definidas dentro del desarrollo de cada uno de los cursos que conforman el plan de estudios, y con el objeto de garantizar las competencias definidas en el perfil académico.
- d. Respetar a la totalidad de los miembros de la comunidad universitaria, así como los derechos de cada uno de éstos, sin extralimitación de los propios.
- e. Actuar dentro del marco de conductas sociales y bioéticas que dignifican a la persona.
- f. Participar en las actividades cívicas y culturales que programe Unitrópico, con el objeto de aportar a la formación integral, mediante el desarrollo de actividades cívicas, sociales, ambientales, culturales, artísticas, deportivas y en general, actividades que conduzcan al crecimiento personal, institucional y social.
- g. Utilizar de manera adecuada y conservar los recursos, servicios e instalaciones de Unitrópico.
- h. Acatar y respetar las normas, reglamentos y en general los estatutos de Unitrópico, siguiendo los conductos regulares.
- i. Mantener un buen nivel académico.
- j. Utilizar los canales institucionales regulares para resolver peticiones y dificultades que se le presenten.
- k. Respetar las opiniones y libre expresión dentro de la comunidad universitaria.
- I. Portar el carné estudiantil y utilizar el mismo como identificación dentro de Unitrópico, para ingresar y acceder a los diferentes servicios.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
_	PERSONERÍA .	Unitrópico JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
)	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
ia	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Capítulo 3. Prohibiciones

Artículo 62. A los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, les está prohibido:

- Asistir a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico bajo los efectos del alcohol, de sustancias alucinógenas, psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte su juicio y razón de ser.
- 2) Solicitar a los miembros de la comunidad, o recibir de ellos, dineros o dádivas de cualquier especie a cambio de modificaciones o preferencias en los procesos evaluativos.
- 3) Cualquier comportamiento interno o externo que escandalice, contraríe la ética pública o la ley, o que sea objeto de la libertad, salvo inculpaciones relativas a la libertad de expresión, pensamiento, credo religioso o político.
- 4) Portar armas de cualquier tipo, salvo en los casos excepcionales permitidos por la autoridad competente, y bajo afectación directa e inminente de vulnerabilidad de su vida.
- 5) Utilizar los espacios institucionales para hacer apología del delito, o para presionar a los estudiantes a votar por candidatos, grupos o partidos políticos determinados.
- 6) Utilizar los elementos de estudio suministrados por Unitrópico para destinarlos a fines distintos de la actividad académica.
- 7) Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el honor sexual de los miembros de Unitrópico.
- 8) Realizar comportamientos, comentarios inadecuados a los otros miembros de la comunidad Unitropista, que pretendan o insinúen algún tipo de acercamiento distinto a los intereses académicos o institucionales, dentro de los periodos académicos en donde hay una relación directa con ellos.
- 9) Ser docente de un programa académico en el que esté matriculado como estudiante.
- 10) Realizar actos que atenten contra el prestigio, el buen nombre, o la imagen de Unitrópico y/o los miembros de la comunidad universitaria, de manera directa o a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- 11) Amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro o fuera de Unitrópico, o a personas que no hacen parte de ella y que se encuentren dentro de los espacios institucionales.



FUNDACIÓN	UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
DERSONER	Unitrópico A JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002, CÓDIGO (CFES 2743, NIT 844,002,071-4	RF-G	D-030
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
a REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

- 12) Realizar cualquier tipo de plagio durante el proceso académico y desarrollo intelectual en la etapa de formación.
- 13) Toda retención, todo daño en bienes de Unitrópico; o bien, en elementos ajenos a ésta, que se encuentren en predios de la misma.
- 14) Acceder sin autorización o por fuera de lo acordado a un sistema informático institucional de forma parcial o total.
- 15) Toda falsificación documentaria.
- 16) La conducta intencional que tenga por efecto una lesión o ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes de Unitrópico.
- 17) Realizar actuaciones particulares a nombre de Unitrópico, sin que haya facultades para tal fin.
- 18) Usar la información a la que tenga acceso por razones de su estudio, para fines diferentes a los institucionales.
- 19) Divulgar la información institucional reservada.
- 20) Realizar convocatorias públicas o privadas que tiendan a degradar la imagen o buen nombre de Unitrópico y/o los miembros de la comunidad Universitaria.
- 21) Presentar quejas o reclamos infundados o temerarios sobre Unitrópico y/o los miembros de la comunidad Universitaria.

TÍTULO. IX SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 63. Evaluación. Es el proceso de valoración del aprendizaje del estudiante, a través de métodos y técnicas orientadas, a medir de manera cualitativa y cuantitativa el desempeño del estudiante, mediante la utilización de diferentes estrategias evaluativas, las cuales se definirán en coherencia con la estrategia didáctico – pedagógica, las competencias a formar y el nivel de complejidad de esta última.

Para la realización de las evaluaciones, el docente podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, pruebas parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y su dominio de los conceptos del curso, siempre y cuando estos queden plasmados en el microcurrículo al inicio del periodo académico. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva revisión. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio sean convenientes, y que a su vez se establezcan antes de la realización de la prueba.



Ī	FUNDACIÓN U	UNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	PERSONERÍA J	Unitrópico UniDica № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030	
<u>)</u> -	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012	
3	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001	

Las pruebas se presentarán en las instalaciones de la Fundación o en el lugar, fecha y hora fijada por la respectiva autoridad académica, dentro del mismo calendario.

Parágrafo 1. Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica lo relacionado con las distintas formas de evaluación.

Parágrafo 2. Ningún profesor podrá determinar un sitio diferente al definido por la institución para realizar exámenes o pruebas académicas, salvo en aulas o laboratorios de instituciones en convenio o en el marco de prácticas institucionales, previa autorización de la autoridad académica competente.

Artículo 64. Porcentajes de evaluación. El profesor podrá definir el sistema y el porcentaje de cada evaluación para su curso. En todo caso el porcentaje de evaluación de todas las pruebas, debe ser parte integral del microcurrículo de cada curso y deberá ser conocido por el estudiante al iniciar el mismo.

Artículo 65. Supletorios. El estudiante puede presentar supletorios a las pruebas, cuando en la fecha y hora fijada para estas, se haya ausentado por caso fortuito o fuerza mayor justificada.

Parágrafo 1. El estudiante tendrá cinco (5) días hábiles para solicitar autorización del supletorio, después de la fecha de realización de la prueba no presentada. Las fechas para los supletorios serán definidas por la coordinación del programa respectivo, dentro de los términos del calendario académico.

Parágrafo 2. Los supletorios deben ser autorizados por la coordinación del programa, y para su programación deben ser cancelados los derechos pecuniarios respectivos.

Artículo 66. Escala de calificaciones. La cuantificación del rendimiento académico frente a las competencias propuestas se expresa en la escala de cero punto cero (0,0) a cinco punto cero (5,0), en valores enteros y un decimal. Los valores expresados en centésimas se aproximarán a la décima superior, si la fracción es igual o superior a cero punto cero cinco (0,05) y al decimal inferior si es menor de cero punto cero cinco (0,05). Un curso de posgrado será aprobado con tres punto cinco (3,5) y será reprobado con menos de tres punto cinco (3,5). El promedio por periodo y acumulado se calculará de forma ponderada, teniendo en cuenta el número de créditos de cada curso.

Artículo 67. Reporte de calificaciones. El docente del curso ingresará al sistema de reporte de notas las calificaciones y porcentajes correspondientes a las evaluaciones parciales y finales del curso, dentro de los períodos establecidos en el calendario académico, en dos cortes, cada uno equivalente al 50% de la nota definitiva del curso.

Artículo 68. Información. Es responsabilidad propia de cada estudiante informarse sobre las evaluaciones alcanzadas en cada curso, mediante consulta al sistema de información que la Fundación tenga disponible para tal fin.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
	PERSONERÍA	Unitrópico BURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-C	D-030
)	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
а	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Artículo 69. Revisión de evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito y debidamente justificado, ante la Dirección y/o Coordinación de Programa de Posgrado, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, la revisión o recalificación de evaluaciones de tipo escrito, previo proceso de revisión con el respectivo docente.

Parágrafo 1. El resultado de esta revisión será notificado al estudiante por la Dirección y/o Coordinación de Programa de Posgrado en forma escrita en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud. La revisión de la calificación será efectuada por parte de un segundo evaluador.

Parágrafo 2. En los casos de revisión y segundo evaluador el resultado puede conducir a ratificar, aumentar o disminuir la calificación; no obstante el procedimiento para la determinación de la nueva nota se efectuará a través del promedio entre la nota inicial asignada por el docente orientador del curso y la nota asignada por parte del segundo evaluador. La segunda evaluación será la instancia final de revisión de una calificación.

Parágrafo 3. Pruebas orales: El resultado de la prueba oral debe ser informado de manera inmediata al estudiante y no será objeto de segunda evaluación.

Artículo 70. Pérdida de cursos. Un curso se considera reprobado cuando la calificación es inferior a la nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5) definida en este reglamento. El curso reprobado podrá ser tomado mediante la modalidad de curso intersemestral o en su defecto debe ser registrado de manera obligatoria en el siguiente período académico.

Artículo 71. Inasistencia a las evaluaciones. Salvo por factores de fuerza mayor o caso fortuito considerados en el presente reglamento, el estudiante que no presente cualquiera de las evaluaciones programadas, en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

TÍTULO. X DE LAS OPCIONES DE GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 72. Concepto de trabajo de grado. El trabajo de grado independiente de su modalidad, deberá estar soportado por un documento generado por el estudiante o grupo de estudiantes, en carácter de investigación o desarrollo como producto final de su formación académica.

Artículo 73.Trabajo de grado en programas de Especialización. Cada programa de Especialización en Unitrópico establece sus propias modalidades de grado y demás requisitos necesarios que debe presentar el estudiante para graduarse, en concordancia con el reglamento de modalidades de trabajo de grado de posgrado.

Artículo 74. Concepto de tesis de maestría y doctorado. La tesis de Maestría y Doctorado será el producto original depurado y cuidadosamente redactado de un proceso investigativo que demuestre la capacidad del candidato al posgrado para investigar en profundidad y en forma autónoma.

Artículo 75. Calificación del trabajo de grado y tesis. En los proyectos de grado y la tesis, la calificación del informe final puede ser cualitativa y/o cuantitativa, atendiendo a las siguientes escalas:



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico	CÓ	DIGO
	PERSONERÍA .	URÍDICA Nº 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
ַ	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
ia	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

- a. Aprobado. Notas entre tres punto cinco (3.5) y cinco punto cero (5.0).
- b. Con correcciones. Implica posponer la calificación final hasta cumplir con las correcciones solicitadas.
- c. No Aprobado. Notas entre tres punto cuatro (3.4) y cero punto cero (0.0).
- **Parágrafo 1.** En el caso de un trabajo de grado con correcciones, el estudiante solo tendrá derecho a una oportunidad de corrección.
- Parágrafo 2. La calificación final del trabajo de grado y/o tesis, debe ser el resultado ponderado del informe entregado (60%) y la sustentación (40%).
- **Artículo 76. Graduación.** El grado es el acto de entrega oficial del título de académico específico, alcanzado por uno de sus estudiantes regulares dentro de un programa de posgrado que brinde Unitrópico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos. En concordancia con el calendario académico, Unitrópico otorgará a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos, el título correspondiente al programa aprobado.
- Artículo 77. Requisitos académicos. El estudiante de posgrado para obtener su título respectivo, que es el reconocimiento expreso de carácter académico que Unitrópico otorga, debe cumplir con los requisitos legales, dentro de los que están haber cursado y aprobado todos los créditos correspondientes al plan de estudios del programa al cual esté matriculado, no ser sujeto de sanción disciplinaria que implique el retiro de la fundación, haber presentado y aprobado satisfactoriamente la modalidad de trabajo de grado seleccionada, cancelar los derechos pecuniarios de grado, cumplir los procedimientos y plazos establecidos en el calendario académico, cumplir con la normatividad colombiana vigente al respecto y estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.
- Parágrafo 1. La nota aprobatoria de la opción de grado hace parte de la hoja de vida académica, pero no es considerada como crédito académico y en consecuencia no afecta el promedio académico del mismo.
- Parágrafo 2. Todos los estudiantes próximos a graduarse deberán presentar un promedio acumulado ponderado igual o superior a tres punto cinco (3.5), no encontrarse involucrados en procesos disciplinarios que impliquen faltas graves y/o gravísimas, cumplir con los requisitos establecidos por la Fundación para proceso de grado y demás requisitos exigidos por el programa académico.
- Artículo 78. Solicitud de grado. Cumplidos los requisitos establecidos, el estudiante podrá solicitar al director o coordinador del programa de posgrado su respectivo grado, quien remitirá la solicitud, junto con la documentación que lo avala ante el consejo de Facultad, donde una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la institución se solicitará el grado y si es el caso las distinciones e incentivos académicos a que haya lugar, ante el consejo académico.
- **Artículo 79. Ceremonia de grado.** La ceremonia de grado es el acto protocolario de clausura que se genera como consecuencia de la terminación exitosa de un programa de posgrado, en el cual se entrega a los egresados el título respectivo.



	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico		CÓDIGO	
_	PERSONERÍA .	URÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
ַ	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
ia	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Parágrafo 1. La ceremonia de grado estará presidida por el Rector o su delegado, quien tomará el juramento reglamentario a los graduandos, previa lectura de un acta expedida por la Secretaría General sobre el cumplimiento de todos los requisitos previstos por parte de los estudiantes.

Parágrafo 2. Una vez prestado el juramento, el graduando recibe el diploma y el acta de grado que lo acredita en su formación de posgrado, debidamente firmados.

Artículo 80. Actualización académica: El estudiante que no se hubiese graduado dentro de los dos (2) periodos académicos siguientes para especialización y cuatro (4) para maestría, contados a partir de la fecha en que cursó y aprobó todos los créditos del plan de estudios, deberá solicitar reintegro a la institución.

Artículo 81. Revocatoria de título. Si dentro de los cinco años siguientes al grado la institución tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en la modalidad de trabajo de grado desarrollado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado. La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Institución.

Artículo 82. Grado Póstumo. Cuando un estudiante fallezca habiendo cursado y aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, Unitrópico le otorgará el grado póstumo a solicitud del coordinador o director de posgrado, ante el consejo Académico.

Parágrafo 1. El anterior derecho no causará erogación alguna a los solicitantes, o familiares del estudiante.

TÍTULO XI DISTINCIONES

Artículo 83. Unitrópico, otorga distinciones y reconoce incentivos académicos a los estudiantes regulares que se distingan por su rendimiento académico, cooperación en la vida institucional o sobresalgan en certámenes científicos, académicos, culturales y deportivos. Son distinciones las siguientes:

- , a) Mención de estudiante distinguido.
- b) Grado de honor por calidad académica.
- c) Mención de trabajo de grado o tesis laureado(a).
- d) Mención de trabajo de grado o tesis meritorio(a).

Parágrafo 1. No será considerado para efectos de recibir distinción o incentivo el estudiante que se encuentre repitiendo algún curso o que haya sido sancionado disciplinariamente conforme al presente Acuerdo.

Artículo 84. Mención de estudiante distinguido. Se concede al graduando que haya obtenido un promedio en sus calificaciones durante todo el programa académico de Cuatro punto Cinco (4.5) o superior, siempre que no haya perdido ningún curso del plan de estudios y que no haya sido sancionado disciplinariamente conforme al presente acuerdo, o cuando sea distinguido por su cooperación en la vida institucional o sobresalga en certámenes científicos, académicos, culturales y deportivos. Esta distinción constará en el acta de grado.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
	. Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
a	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Artículo 85. Grado de honor por calidad académica para especialización. Se concede al estudiante de Unitrópico que obtenga un promedio de calificación durante el desarrollo del programa académico igual o superior a cuatro punto seis (4.6), que no haya reprobado algún curso durante toda la carrera ni incurrido en sanción disciplinaria. Esta distinción constará en el acta de grado, y conduce a la convalidación de su calidad académica como opción de grado.

Artículo 86. Mención de trabajo de grado laureado. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por las condiciones de calidad y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación de cinco punto cero (5.0).
- b. Haber sido propuesta para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de opciones de trabajo de grado de la Facultad o por su Director o Coordinador de Programa de Posgrado. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

Artículo 87. Mención de trabajo de grado meritorio. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación entre Cuatro punto Seis (4.6) y Cuatro punto Nueve (4.9).
- b. Haber sido propuesto para esta distinción, en forma motivada y unánime, por parte del Comité de opciones de trabajo de grado de la Facultad o por el Director o Coordinador del Programa de Posgrado.

TÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Aspectos Generales

Artículo 88. Objeto: El régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir comportamientos, actuaciones y prácticas que atenten contra el buen nombre, la armonía, la ciudadanía, el respeto, el normal desarrollo académico y la cultura institucional.

Artículo 89. Ámbito de aplicación. El régimen disciplinario regula el comportamiento de los estudiantes, y los egresados de posgrado de Unitrópico en los recintos universitarios o fuera de estos cuando actúan en representación de la institución, o cuando cumplen actividades que confleven la presencia de los estudiantes en esta condición y/o como miembros de la comunidad universitaria.

Parágrafo 1. Para el caso de los graduados se aplicará exclusivamente cuando sea descubierto plagio en el desarrollo del trabajo de grado de manera posterior a la obtención del título, en un término de cinco (5) años.

Artículo 90. Distinción de responsabilidad. La responsabilidad disciplinaria derivada del presente título es distinta de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los asuntos objeto del proceso disciplinario.

Artículo 91. Principios. El régimen disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico	CÓ	DIGO
•	PERSONERÍA .	JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
_	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
ia	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

- a. Legalidad: Los estudiantes de Unitrópico, serán objeto de investigación o sanción disciplinaria cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas concordantes.
- b. Debido Proceso: Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado observando plenamente los lineamientos del debido proceso definidos en el artículo 29 de la Constitución Política y por el presente reglamento.
- c. Dignidad Humana: A todos los estudiantes se les reconoce plenamente su derecho a ser tratados con el debido respeto a la dignidad del ser humano.
- d. Presunción de inocencia: Todo estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se le compruebe lo contrario.
- e. Cosa juzgada: Nadie podrá ser juzgado más de una vez por los mismos hechos que constituyen una determinada falta disciplinaria.
- f. Celeridad del proceso: La instancia competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá trámites y diligencias innecesarias.
- g. Segunda instancia: Contra la decisión final de carácter disciplinario originada en faltas graves, se podrá interponer recurso de apelación, según lo establecido en este reglamento.
- h. Igualdad ante la Ley: Todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.
- i. Prevalencia de Principios: En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los presentes principios, la Constitución Política y los respectivos reglamentos establecidos por la institución.

Artículo 92. Competencia Disciplinaria. Será competente para investigar disciplinariamente a un estudiante en primera instancia el Consejo de Facultad, al que pertenezca el respectivo programa donde se encuentra matriculado el estudiante y en segunda instancia el Consejo Académico.

Parágrafo 1. En caso de que los estudiantes objeto de investigación pertenezcan a diferentes facultades, la investigación será adelantada en primera instancia por los correspondientes consejos de Facultad y en segunda instancia por el Consejo Académico.

Capítulo 2. De las Faltas Disciplinarias

Artículo 93. Faltas: Son comportamientos, actuaciones y prácticas que atentan contra el buen nombre, la armonía, la ciudadanía, el respeto, el normal desarrollo académico y la cultura institucional.

Las faltas se clasifican en Faltas gravísimas, graves y leves.

Artículo 94. Faltas gravísimas. Son conductas realizadas por parte del estudiante. Se consideran como tal las siguientes:

a. Todo comportamiento que esté tipificado como delito en la ley colombiana.

Parágrafo 1. La sanción disciplinaria será impuesta sin perjuicio de la formulación de denuncia ante las autoridades competentes.



	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO		CÓDIGO	
	Unitrópico			
	PERSONERÍA .	IURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
<i></i>	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
ia	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Artículo 95. Faltas graves. Son conductas realizadas por parte del Estudiante, se consideran como tales las siguientes:

- a. Realizar actos que atenten contra el prestigio, el buen nombre, o la imagen de Unitrópico y/o los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Portar armas y en general cualquier artefacto que ponga en peligro a los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Suplantar personas, o permitir ser suplantado en el desarrollo de actividades académicas, administrativas, culturales y civiles.
- d. Amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro o fuera de Unitrópico, o a personas que no hacen parte de ella y que se encuentren dentro del campus de Unitrópico.
- e. Ingresar y/o desplazarse por Unitrópico en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o cualquier sustancia psicoactiva.
- f. Portar, traficar, comercializar, usar o estimular el consumo de bebidas alcohólicas, y sustancias estupefacientes, psicotrópicas o alucinógenos.
- g. Realizar cualquier tipo de plagio durante el proceso académico y desarrollo intelectual en la etapa de formación.
- h. Toda falsificación documentaria.
- i. Realizar algún tipo de fraude en las diferentes pruebas del proceso de aprendizaje.
- j. Cualquier comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un docente o autoridad académica de la institución, en lo relativo al desarrollo de una actividad académica, en su autoría o en las circunstancias que rodearon su realización.
- k. Retener u ocasionar de forma voluntaria daños a los bienes de propiedad de Unitrópico o de los integrantes de la comunidad educativa; o bien, sobre elementos ajenos a ésta, que se encuentren en predios de la Institución.
- 1. Acceder sin autorización o por fuera de lo acordado a un sistema informático institucional de forma parcial o total.
- m. La conducta intencional que tenga por efecto una lesión o ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de Unitrópico.
- n. Realizar actuaciones particulares a nombre de Unitrópico, sin que haya facultades para tal fin.
- o. Usar indebidamente los recursos de Unitrópico.
- p. Obstaculizar el libre ingreso o tránsito de los miembros de la comunidad universitaria.
- q. Ingerir bebidas alcohólicas o participar en actos bochornosos dentro de Unitrópico, o fuera de la institución portando distintivos institucionales.
- r. Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- s. Utilizar el nombre o la imagen corporativa de la Institución sin la debida autorización.
- t. Impedir el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas de la Institución.
- u. Negligencia de índole grave en las prácticas avaladas por la Institución.
- v. Obtener, ofrecer o entregar cualquier tipo de remuneración a cambio de beneficios en una actividad académica o institucional.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
	PERSONERÍA.	Unitrópico IURÍDICA Nº 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	SD-030
ָ י	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
а	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Parágrafo 1. Una vez la decisión final del proceso disciplinario se encuentre en firme, habiéndose demostrado la incursión en las faltas contempladas en los literales g) h) i) ó j), la actividad académica en cuestión deberá ser evaluada por el Docente con una nota de cero punto cero (0,0), entendiéndose ello como una sanción académica distinta e independiente de la sanción disciplinaria impuesta.

Artículo 96. **Faltas leves.** Son conductas realizadas por parte del estudiante, se consideran como tales, las siguientes:

- a. Todo acto de perturbación del orden y la disciplina, que altere el normal desarrollo de las actividades académicas será sancionado por el docente, según lo amerite, mediante llamado de atención verbal.
- b. Interferir de cualquier modo las clases y/o demás actividades académicas mediante el uso de equipos de comunicaciones u otras tecnologías.
- c. La infracción a los deberes contemplados en el artículo 58 del presente reglamento, siempre y cuando no constituyan otra falta disciplinaria.
- d. Todas las demás que no estén contempladas como faltas graves o gravísimas dentro del presente reglamento.

Parágrafo 1. En la conducta descrita en el literal a y b del presente Artículo; la sanción impuesta deberá ser comunicada por el docente a más tardar durante los dos (2) días hábiles siguientes a la dirección y/o coordinación de programa.

Artículo 97. Circunstancias agravantes de la falta disciplinaria: Se consideran entre otras las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. No cumplir con los acuerdos de conciliación firmados.
- c. Realizar el hecho en complicidad con otra u otras personas.
- d. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
- e. Cometer una nueva falta para ocultar otra.
- f. Eludir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- g. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- h. Comportamiento previo atentatorio contra la imagen o buen nombre de la institución o los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 98. Circunstancias atenuantes de la falta disciplinaria: Son circunstancias atenuantes para la calificación de la falta:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente antes o durante el proceso disciplinario.
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
,	PERSONERÍA.	Unitrópico JURÍDICA № 1313 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
)	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
9	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Capítulo 3. De las Sanciones

Artículo 99. La sanción. Tiene un sentido formativo y educativo. Apunta a cualificar la conducta ética, democrática e institucional del estudiante para generar un ambiente académico armonioso, civil y favorable para el desarrollo personal y social.

Artículo 100. De las sanciones disciplinarias: Las sanciones aplicables al estudiante según la gravedad de las faltas son:

- a. Amonestación verbal, con evidencia escrita en acta del consejo de facultad respectivo.
- b. Amonestación escrita.
- c. Matrícula condicional.
- d. Suspensión de la matrícula hasta por un (1) periodo académico regular.
- e. Cancelación de la matrícula.

Parágrafo 1. Las amonestaciones de que tratan los literales del b) al d) se harán constar en acta con copia a la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 101. Sanción pedagógica. Las sanciones que tratan los literales a, b, c, y d, podrán estar acompañadas de la exigencia de realizar trabajos de carácter pedagógico, que orienten al estudiante hacia la reflexión sobre la conducta disciplinaria desplegada y sus efectos y formas de superarla.

Artículo 102. Criterios para determinar la sanción disciplinaria. Se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. El grado de perturbación generado por la conducta en la actividad académica o administrativa de Unitrópico.
- b. El grado de culpabilidad en la comisión de la falta.
- c. La trascendencia social de la conducta dentro o fuera de Unitrópico.
- d. La preparación o premeditación en la conducta constitutiva de falta disciplinaria.
- e. El grado de participación en la comisión de la falta.
- f. La reincidencia en la comisión de conductas consideradas como faltas disciplinarias.
- g. Los motivos que determinaron la realización de la conducta considerada como falta disciplinaria.

En este entendido, a mayor número de criterios en que se encuentre enmarcada la conducta disciplinable de mayor gravedad deberá ser la sanción a imponer al estudiante.

Artículo 103. Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica: Es el llamado de atención que se hace al estudiante para que reflexione acerca de su comportamiento, y se exhorta a mantener el respeto y cuidados debidos en Unitrópico. Esta amonestación se registrará en acta del consejo de facultad al que pertenece el programa, y se llevará a una base de datos institucional.

Artículo 104. Amonestación escrita: Es el llamado de atención por escrito que se hace al estudiante para que reflexione acerca de su comportamiento, y se exhorta a mantener el respeto y cuidados debidos en Unitrópico.



	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓ	DIGO
	PERSONERÍA	Unitrópico JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4	RE-G	D-030
)	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
а	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

Esta amonestación se registrará en acta del consejo de facultad al que pertenece el programa, y se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.

Artículo 105. Matrícula condicional: Sanción que consiste en supeditar, hasta por un (1) período académico regular la continuidad de un estudiante en Unitrópico, respecto de la observación de buena conducta y cumplimiento estricto de los reglamentos o grado de rendimiento académico exigido en el programa en el que se encuentra matriculado.

Parágrafo 1. El estudiante que encontrándose sancionado con matrícula condicional, incurra en la violación de lo condicionado, será sancionado con la suspensión o cancelación de la matrícula, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 106. Suspensión de la matrícula: Sanción que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante hasta por un (1) período académico regular, incluido el que está cursando, según amerite la falta.

Artículo 107. Cancelación de la matrícula: Consiste en la pérdida de la calidad de estudiante, quien no podrá ser admitido nuevamente a ninguno de los programas académicos de Unitrópico.

Parágrafo 1. El estudiante que reincida en falta disciplinaria considerada como grave, podrá ser sancionado con la cancelación de la matrícula.

Artículo 108. De la acción y la sanción disciplinaria: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de Unitrópico, o no haya renovado su matrícula.

Artículo 109. **Efectos de la sanción**: El estudiante sancionado disciplinariamente perderá el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que Unitrópico otorgue.

Artículo 110. Inicio de la acción disciplinaria: La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por informe o queja debidamente fundamentados.

Capítulo 4. Del Procedimiento

Artículo 112. Procedimiento para sancionar: Para garantizar los derechos del estudiante se establece el siguiente procedimiento para adelantar acciones de orden disciplinario:

- a. Recibida la información el coordinador o director de posgrado realizará las indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja.
- b. De ser certera la información obtenida en la indagación preliminar, se procederá a convocar al Consejo de Facultad para evaluar el caso, estipular el cargo disciplinario (o razón de la investigación) y la falta en que supuestamente se encuentra incurso el estudiante.
- c. Una vez efectuado el análisis el Consejo de Facultad notificará al Estudiante, para que sea oído en descargos, notificación en la que se le informará el cargo y falta que se le imputa.



_	FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico	CÓDIGO	
	PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		RE-G	D-030
_	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
a	REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

- d. En la fecha y hora señalada el Consejo de Facultad se reunirá con el fin de recibir los descargos dentro del proceso disciplinario y las pruebas que considere necesario anexar al proceso.
- e. De no ser posible la asistencia del implicado será citado mediante aviso en la cartelera del respectivo programa para que en los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión del Consejo de Facultad rinda sus descargos de forma escrita.
- f. El estudiante sujeto de investigación podrá allegar pruebas al momento de presentar sus respectivos descargos ante el Consejo de Facultad.
- g. Si el estudiante no se presenta, ni presenta sus descargos por escrito, la defensa del caso será asumida por un estudiante asignado a través del consultorio jurídico de la institución.
- h. Una vez escuchada la defensa y/o allegadas las pruebas pertinentes, ante el Consejo de Facultad el órgano disciplinario determinará si hay o no lugar a comisión de falta disciplinaria, y en caso que exista, determinará la calidad y el tipo de sanción a que haya lugar.
- i. Se procederá a comunicar al coordinador o director de posgrado, quien a su vez notificará al estudiante la decisión adoptada.
- j. Frente a decisión sancionatoria el estudiante tiene derecho a interponer recurso de reposición, y subsidiariamente el de apelación, para lo cual presentará petición por escrito ante el mismo órgano que profirió la sanción, anexando las pruebas correspondientes. Para ello cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión. Cuestión que será informada al disciplinado o a su defensa en el fallo.

Parágrafo 1. De todo el proceso se dejará constancia en actas.

Artículo 113. Recursos. El recurso de reposición será analizado nuevamente por parte del Consejo de Facultad; el cual debe contar con la asesoría del asesor jurídico de Unitrópico o un abogado invitado, que haga parte de la comunidad de Unitrópico; esta instancia tomará la decisión que puede ser de ratificar, modificar o revocar la sanción.

Sí la decisión tomada respecto del recurso de reposición es sancionatoria, y el estudiante ha interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación; el Consejo de facultad según sea el caso, procederá en el menor término a remitir todo lo que obre sobre la investigación a la segunda instancia, es decir el Consejo Académico.

La segunda instancia procederá a estudiar el recurso de apelación, revisando todas las pruebas allegadas y que obren dentro de la investigación; a fin de tomar la determinación definitiva, que bien puede ser confirmatoria, modificatoria o revocatoria de la decisión proferida en primera instancia.

Artículo 114. Notificación de las decisiones disciplinarias: Las decisiones en firme que impongan una sanción disciplinaria deberán notificarse personalmente o por escrito al estudiante por el Director o Coordinador del Programa de Posgrado. Si no fuere posible la notificación personal, se efectuará por medio de publicación en cartelera por el término de cinco (5) días hábiles.



FUNDACIÓN U	NIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	CÓDIGO	
Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA № 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		RE-G	D-030
PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	REGLAMENTO	VERSIÓN	Vs-001

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Acuerdo, o con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso o grupo de estudiantes, el Consejo Académico podrá optar por las decisiones que considere más convenientes para el desarrollo de la institución.

En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Acuerdo, le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste.

Artículo 116. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase:

Dado en Yopal Casanare, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

LUIS EDUARDO CASTRO Presidente Consejo Superior

Secretaria General